



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	1° DE JUNIO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00077 00	WILSON JAIRO PUENTES PUENTES	SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Wilson Jairo Puentes Puentes	SI
Apoderado Demandante	Diego Fernando Ballen Boada	SI
Apoderada y Rep. Legal Demandada	Karen Vanessa Vejar Ramírez	SI

Se le reconoce personería a:

- **Karen Vanessa Vejar Ramírez** portadora de la T. P. 283.043 del C. S. de la J. para que represente los intereses de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados. El apoderado de la parte demandante solicita se permita la intervención de la organización sindical "SINTRASAI". Se corre traslado de la solicitud a la parte demandada. Auto. Negar la solicitud elevada por la parte demandante. Notificación en estrados.

<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>La demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.:</p> <p>Aceptó como cierto el hecho 12 de la demanda, el cual queda fuera del debate probatorio, los demás hechos deberán ser probados dentro del presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a resolver los siguientes interrogantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si entre las partes existió una relación laboral en la forma planteada en la demanda. • Verificar si el demandante al momento de la terminación del contrato de trabajo estaba cobijado por el fuero circunstancial. • Establecer si procede o no declarar ineficaz el despido y ordenar el reintegro del demandante a un cargo igual o mayor al que venía desempeñando al momento de su despido. • Determinar si hay lugar o no al reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social y demás emolumentos a los que haya lugar, desde el momento del despido y hasta que se materialice el reintegro. • Verificar si alcanza prosperidad alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación por la demandada. <p>Notificación en estrados.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.</p> <p>Se decretan como pruebas los testimonios de los señores Fabio David Bernal y Gloria del Pilar García Alba.</p> <p>PARTE DEMANDADA SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Formuló desconocimiento de todos los documentos allegados por la parte demandante, que no provienen de la demanda y/o carezcan de firma por parte de quien los suscribe, ilegibles, que no contengan el logotipo y que carezca de firma de un representante legal o trabajador de SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS.</p> <p>En tal sentido, esta sede judicial indica que la valoración de las documentales obrantes en el proceso se efectuará en el momento</p>

	<p>de proferir sentencia de fondo conforme lo indica el artículo 54 A del CPT y SS; no obstante, las copias gozan de plena validez.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte al demandante, se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso.</p> <p>Se decretan los testimonios de los señores Andrés Riaño Alzate, Jorge Orlando Piraban Niño y Emil Kenney Arévalo Osorio.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
--	---

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibieron interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de la demandada.</p> <p>En aras de garantizar el principio de concentración en la práctica de pruebas y recibir en su totalidad los testimonios decretados, el Despacho fijará nueva fecha para continuar la audiencia.</p>

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.**, para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18335938>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e463585e-0dd4-41f5-82c5-d9b8c06c4038?vcpubtoken=1eda408a-9465-4c21-8572-340399d60600>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ

Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b9fe04d8a8b03508ab4b7fb7d70677b6733695e94fedeac885ccaf7b5a17c0**

Documento generado en 02/06/2023 06:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>